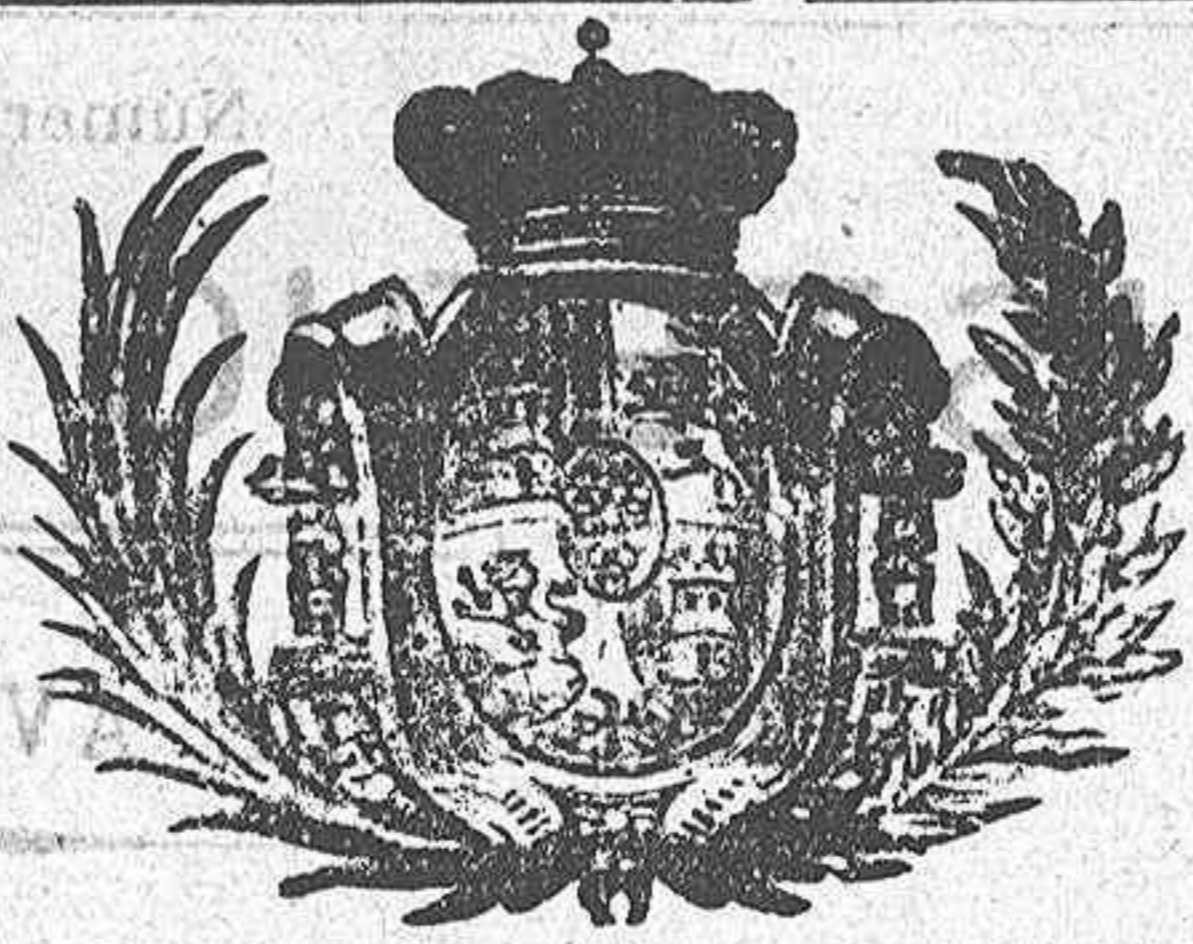


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación es el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 263 de 20 Sbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El artículo 11 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Julio del año último («Gaceta de Madrid» núm. 199), por la que se aprobaba la Memoria elevada al Gobierno de S. M. por el Comisario regio que actuó en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid, preceptúa que por los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, dentro de sus respectivas atribuciones, se dicten las disposiciones conducentes al cumplimiento de aquella soberana resolución que aprobó las propuestas de la referida Comisión regia. Y como entre éstas figura la que se refiere á la adopción de medidas que tiendan á disminuir el número harto excesivo de prófugos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, y atendiendo á la importancia que entraña el llevar á la práctica la adopción de dichas medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

Todo individuo, ya sea padre ó representante de él, que presente ó manifieste la existencia de un prófugo, lo hará saber por escrito al Jefe de la Caja de Recluta enclavada en la demarcación de la residencia de ambos, si fuere la misma, ó al de la Caja donde residiere el que manifieste la existencia del prófugo; en caso contrario, dicha Autoridad lo comunicará á la de la de-

marcación donde el prófugo tuviera su domicilio. El Jefe de la Caja de recluta correspondiente someterá al prófugo á reconocimiento y talla, y previa la declaración de su utilidad ó inutilidad, lo pondrá en conocimiento de la Comisión mixta de Reclutamiento á que pertenezca, el cual organismo procederá á declarar soldado ó excluido, quedando, si fuere soldado, en la Caja hasta su incorporación á Cuerpo, que será á la brevedad posible, y si resultare excluido pasará á disposición de su Comisión mixta. El prófugo así presentado beneficiará, en la forma que se expresa á continuación, al recluta ó soldado en filas que designe la persona que lo presente:

a) Si el recluta que se ha de beneficiar no hubiese ingresado en filas, se incorporará á ellas en el cupo de la Península cuando los de su reemplazo, y permanecerá en activo seis meses durante el primer año y otros seis en el segundo, quedando después en situación de licencia ilimitada hasta que los de su reemplazo pasen á segunda situación.

b) Si el soldado que ha de recibir los beneficios estuviere ya en filas y fuere dentro del primer año con más de seis meses de servicio activo, continuará en ellas hasta transcurrir los doce meses, que pasará á licencia ilimitada, y si se hallare en Africa, regresará á la Península desde el momento de la presentación del prófugo.

c) Si el soldado llevase más de un año de servicio en filas, quedará desde luego en situación de licencia ilimitada, en la que esperará el pase de los de su reemplazo á segunda situación, siendo también agregado á un Cuerpo de la Península si se encontrare sirviendo en Africa dicho soldado.

D) Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1919.—Tovar.—Señor.

«Gaceta» núm. 257 de 14 Septiembre

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.884.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º**

Por primer correo recibirán los Sres. Alcaldes

Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, un estado en que se hará constar con todos los detalles que se consignan, la forma en que en la actualidad están constituidas las Corporaciones municipales, y cuyos estados una vez cumplimentados, se enviarán á este Gobierno con toda urgencia.

Murcia 20 de Septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

*El Marqués de Algara de Grés.*

Número 1.878.

**Circular.**

Llamo especialmente la atención de los señores Alcaldes sobre la Real orden de fecha 14 de Marzo último, que se ha insertado en este periódico, á fin de que sin levantar mano, procedan á la reorganización de las Juntas locales de Reformas Sociales en la forma que en dicha Real orden se indica, remitiendo á este Gobierno, con la mayor urgencia, relación en que consten las personas que constituyan la Junta con expresión de su nombre y apellidos y carácter con que figuran en las mismas.

Murcia 20 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés.*

Número 1.885.

**Circular.**

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, remitan sin excusa ni pretexto alguno para antes del 30 del actual el estado á que se refiere mi circular inserta en el *Boletín Oficial* de 6 de los corrientes núm. 1795, esperando de dichas autoridades cumplirán el expresado servicio.

Murcia 20 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés.*

**Pueblos que se citan.**

Ab-nilla, Fortuna, Jumilla, Yecla, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegin, Moratalla, Abatán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Blanca, Cieza, Cotillas, Lorquí, Molina, Murcia, Ojós, Ricote, Villanueva, Albudefuete, Aledo, Alhama, Mula, Piñego, Lorca, Totana, Aguilas, Cartagena, Fuente-álamo, Mazarrón, Pinatar, San Javier y La Unión.

Número 1.886.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Se me quejan de que algunas Juntas locales de Reformas sociales no actúan en el encargo que les ha confiado el Real decreto de 21 de Agosto último, y de que otras no admiten las reclamaciones y las propuestas de excepción que les hacen. Espero que V. S. averigüe si ocurre algo de esto en esa provincia, para que en su caso llame la atención de los que no cumplan con su deber y les obligue á hacerlo.»

Lo que hago público por esta circular para que llegue á conocimiento de los que tengan que hacer alguna reclamación sobre este particular, para proceder á corregir cualquier infracción que se observe en este asunto.

Murcia 20 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de Grés.*

Número 1.887.

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Habiéndose suscitado dudas sobre la constitución de las mesas para la elección de miembros de las Cámaras Agrícolas Provinciales, en los pueblos que no pueda asistir el Cura Párroco delegará éste en otro sacerdote del término municipal y para que la Junta local de Reformas Sociales tenga presentación el Alcalde Presidente de ella delegará en un vocal de la misma.»

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento y muy especialmente de aquellas personas á quienes de modo más directo les afecta.

Murcia 20 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

*El Marqués de Algara de G*

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

TERMINO MUNICIPAL DE RICOTE

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

Table with columns: CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS, CLASIFICACION, Valores de una hectárea (EN VENTA, EN RENTA), Líquido imponible de una hectárea, Superficie imponible en el término municipal (Hectáreas, Areas, Centiáreas). Rows include Limoneros riego, Frutales riego, Cereales riego, Almendros riego, Olivar riego, Higueras riego, Algarrobos riego, Cañar, Cereal seco, Olivar seco, Almendros seco, Higueras seco, Algarrobos seco.

Negociado de Electricidad. Don Enrique Villar Mauricio, vecino de esta ciudad, ha presentado en este Gobierno civil proyecto é instancia solicitando autorización para instalar una línea aérea que transporte energía eléctrica á alta tensión desde la fábrica de harinas llamada la Innovadora á la central que dicho peticionario posee en la Alberca y al pueblo de Beniján.

La corriente será alterna trifásica y á 4 500 vóltios y se conducirá por alambres de cobre eléctrico desnudos que se apoyarán sobre postes de madera y de hierro en parte, atravesando dicha línea en su trazado la carretera de Albacete á Cartagena; los caminos de Aljezares y Tiñosa, el ferrocarril de Albacete á Cartagena y terrenos de diferentes particulares, corriendo á lo largo la margen derecha del cauce del Reguerón.

Se solicita la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica por los predios públicos y particulares á que el trazado de la línea afecta.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, para que dentro del mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas y para tal efecto, durante ese plazo, estará expuesto al público el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 16 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Sebastián García Guerrero.

Número 1 864.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19 613.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Bolarin, en nombre de Don Ginés Guirao Giménez, vecino del Salmerón (Moratalla), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Agosto último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Mariana, de mineral de lignito, sita en término de Moratalla y en la diputación del Salmerón, paraje llamado Soto de los Caballos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un peñón redondo situado al pie del nacimiento del Cerro de Pajares, en dirección E. y en la parte arriba del primer Barranco que hay en el Soto de los Caballos, y desde este punto y con arreglo al N. verdadero se medirán en dirección N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Septiembre de 1919.

José Carbonell.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Table with columns: Calificación y subcalificación, CLASIFICACION, Valores de una hectárea (EN VENTA, EN RENTA), Líquido imponible de una hectárea, Superficie imponible en el término municipal (Hectáreas, Areas, Centiáreas).

El Ingeniero Agrónomo, Enrique de Balenchana.

Cuarta sección.

Número 1.866.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Octubre a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, para este Parque y depósito de Almería, 700 pesetas. Leña, id. id. id., 300 id. Paja para pienso, id. id. id., 200 idem. Sal común, id. id. id., 3 id.

- Carbón de hulla, id. id. id., 100 id. Carbón vegetal, id. id. id., 500 id. Petróleo, id. id. id., 300 id. Harina para pan de tropa, para el Parque, 2.100 id. Paja larga para relleno, idem id., 100 id. Lavado de ropas, id. id., 50 idem. Esparto para relleno, para el depósito de Almería, 50.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Septiembre de 1919.—Bernardo J. Burnel.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., entorradado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número... de... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de...

Cartagena, de... de... 1919

Firmas y rúbrica.

Número 1.848.

Requisitoria.

Palazón García Antonio, hijo de Andrés y Ana María, natural de Fortuna (Murcia), de oficio jornalero, estado soltero, de 22 años de edad, av-cinda lo últimamente en Fortuna (Murcia), procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería Mahón núm. 63, D. Antonio Romero García Junc-

da; en la inteligencia que de no efectuarse, será declarada en rebeldía. Mahón 2 de Septiembre de 1919.—Antonio Romero.

Número 1.867.

Requisitoria

Gervasio Pérez Amat, hijo de José y de María de la Alegría, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marineru, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por supuesta indisciplina, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Antonio Pérez Sánchez, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 16 de Septiembre de 1919.—E. Secretario, Pascual Gimeno.—V. B.: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.774.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Término municipal de Murcia.—Contribucion rústica.—Primer trimestre de 1919

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALJUCER

- Antonio Sánchez, 2'96 pesetas. Antonio Moreno, 3'91. Antonio Navarro, 3'02. Andrés Iniesta, 6'39. Alfonso Rodríguez, 6'51. Blas Blanco, 4'80. Diego López, 2'14. Emilio Leal, 9'29. Francisco Franco, 1'30. Francisco Balsaiebra, 5'91. Francisco García, 4'44. Ginés García, 4'15. Isidoro Galera, 2'37. José López, 2'78. José Egea, 2'96. José Franco, 5'68. Juan Lorente, 1'66. Juan Antonio López, 3'08. Leandro Franco, 2'08. Luis Giménez, 2'37. Lucas López, 2'08. Manuel Gallego, 2'66. Salvador Alemán, 5'66. Viuda de Matías Soler, 2'08.

Semestrales.

- Antonio Ballester, 1'54. Diego Martínez, 2'85. Juan Carrión, 2'38. Pedro Martínez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 12 de Mayo de 1919.—F. Agente ej. cutivo, Patricio López

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribucion rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**SAN JAVIER**

- Pedro Aguilar, 1'83 pesetas.
- Francisco Martínez, 2'81.
- Enrique Fernández, 1'64.
- Felipe Fernández, 1'83.
- Diego Rosique, 3'65.
- Eduardo Riquelme, 11'32.
- Salvador Sanmartín, 3'65.
- Severiano Sáez, 2'36.
- Francisco Sánchez, 1'83.
- Joaquín Sáez, 1'12.
- Julian Sánchez, 1'89.
- Maria Dolores Zapata, 7'92.
- Petronilo Zapata, 1'67.
- Teodoro Sánchez, 1'93.
- Eusebio Benedicto, 2'44.
- Manuel Carrasco, 2'15.
- Gregorio Conesa, 12'84.
- Joaquín Caravaca, 1'58.
- Francisco Castejón, 1'83.
- Andrés Campillo, 1'73.
- Joaquín Delgado, 3'65.
- Pedro Delgado, 4'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 Febrero de 1919.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.399.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Distrito 4.º**

- José García, 2'83 pesetas.
- Pedro Giménez, 1'82.
- José Hernández, 2'83
- Silvestre López, 1'89.

- Sebastián López, 1'82.
- Joaquín Alfonso Pedreño, 1'89.
- José García Bernal, 1'89.
- José Martínez Espejo, 2'36.
- Ginés Madrid, 1'89.
- Joaquín Madrid, 1'89.
- Antonio Madrid, 1'89.
- Salvador Ros, 1'89.
- Andrés Navarro, 1'89.
- Diego Otón, 1'58.
- Juan Saura Acosta, 1'89.
- José Conesa, 3'46.
- Francisco Carrión, 3'58.
- Juan Valero, 1'65.
- Fulgencio Martínez, 1'89.
- José Marín Nieto, 1'89.
- Santos Illán, 2'21.
- Ramón Olivares, 1'89.
- Salvador Ros, 1'89.
- Fulgencio Sánchez, 1'89.
- Feliciano Cerezo, 1'89.
- José Rosique, 2'36.
- Herederos de Antonio Puido.
- Juan Martínez Plazas, 2'75.
- Juana Sánchez, 5'72.
- Juan Hernández Anorte, 4'12.
- José Conesa, 4'73.
- Maria García, 2'36.
- Herederos de Ceidrán, 1'89.
- Alfonso Martínez, 1'89.
- Juan Navarro, 1'89.
- Isabel Rubio, 1'89.
- Manuel Ros, 2'83.
- Florentino y José Sánchez, 1'89.
- Esteban Soto, 2'36.
- Antonio Vera, 1'89.
- José Vera, 1'57.
- Ginés Zaplana, 1'89.
- José Andrés Olivares, 1'89.
- Pedro Cañavate, 1'58.
- Virgilio Hernández, 9'45.
- Hilario Julio Mira, 1'89.
- Josefa Gómez, 5'77.
- Antonio Gutiérrez, 14'17.
- Pedro Guillén, 7'97.
- El mismo, 3'94.
- Antonio Lizón, 4'73.
- Antonio Martínez, 4'73.
- José Martínez, 3'62.
- Ginés Navarro, 1'89.
- Antonio Fernández, 2'83.
- José Ruiz, 4'73.
- Francisco Romero, 4'73.
- Ginés Rodríguez, 2'94.
- Trinidad Rodríguez, 7'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Junio de 1919.—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 1.881.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CIEZA

**Edicto.**

Don José María de Arce Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre licencias para edificar y materiales de construcción por falta de licitadores, y acordándose en su vista por el Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 10 del actual, que se celebre una tercera subasta en esta Casa Consistorial, a los diez días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las once, observándose las mismas formalidades y condiciones que sirvieron de base para las dos anteriores, bajo el tipo de 4.942 pesetas 67 céntimos y tiempo que resta del presente año económico, se

hace público el presente edicto a los consiguientes efectos.

Las proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo inserto en dicho periódico oficial número 162, correspondiente al día 10 de Julio último, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, debiéndose presentar las mencionadas proposiciones, que cubran el tipo de subasta durante la primera media hora.

Cieza 18 de Septiembre de 1919.—José María de Arce.

**Octava sección.**

Número 1.862.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE LA CATEDRAL

Don José María Cano y Cathalán, Juez municipal supLENTE en funciones del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto a Don Adolfo Roig y D. Vicente Mateos, contra Ricardo Sánchez Ruiz, Dionisio Yabut Guzmán, José Cano Martínez y Manuel Lázaro Martínez, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Murcia a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. José María Cano y Cathalán, Juez municipal de este distrito, formando tribunal municipal con los Adjuntos D. Narciso Clemencin Chápuli y D. José María Manzano Ródenas: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una al Ministerio fiscal, y la otra Ricardo Sánchez Ruiz, de 11 años de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en esta ciudad, Dionisio Yabut Guzmán, (a) El Chino, de 19 años de edad, soltero, jornalero, José Cano Martínez, (a) el de los Pescos, de 17 años de edad, soltero, jornalero y Manuel Lázaro Martínez, (a) R. jo Mirlo, de 13 años soltero, jornalero.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Ricardo Sánchez Ruiz, Dionisio Yabut Guzmán, José Cano Martínez y Manuel Lázaro Martínez, a la pena de diez días de arresto a cada uno indemnización de nueve pesetas y diez y seis pesetas cuarenta céntimos a los perjudicados D. Adolfo Roig y Don Vicente Mateos respectivamente, y al pago de las costas del juicio por cuartas partes, remitase a la Superioridad certificación de esta resolución.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cano.—José María Manzano.—Narciso Clemencin.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados, expido el presente en Murcia a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José María Cano.—El Secretario, Antonio Martínez.

Número 1.876.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y hallándose comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Utrera Leandro, de 18 años de edad, soltero, esquilador, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Félix e Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por resistencia y desobediencia, bajo el número 50 del año actual, bajo apercibimiento, si no compareciere de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo a los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Totana a diecisiete de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.